



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3310/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cédula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, que propone la "Ley que prorroga las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

Luego de la exposición y debate en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2018 se acordó su aprobación, con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3310/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de septiembre de 2018. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (única Comisión dictaminadora) el 11 de setiembre de 2018.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3310/2018-CR tiene por objeto prorrogar las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, sustituyendo el encabezado de dicho artículo para establecer que: "están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2021".

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 135-2018-2019-CEBFIF/CR, del 12.09.2018, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 3310/2018-CR.

240918

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que proroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

4.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 135-2018-2019-CEBFIF/CR, del 12.09.2018 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 3310/2018-CR.

4.3 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Oficio 185-2018-2019-CEBFIF/CR, del 25.09.2018 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 3310/2018-CR.

4.4 Cámara Nacional de Comercio, Producción y Turismo y Servicios (PERUCAMARAS)

Mediante Oficio 173-2018-2019-CEBFIF/CR, del 25.09.2018 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 3310/2018-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 1548-2018-EF/10.01 se remitió el Informe 364-2018-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, por medio de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas remite opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 3310/2018-CR.

Se señala que la prórroga de las exoneraciones del artículo 19 de la LIR por un plazo de 3 años permitirá, dada su naturaleza temporal, una evaluación permanente de sus objetivos, esto es, se podrá apreciar si resultan o no el instrumento idóneo para la consecución de los fines por los que fueron otorgados.

Se considera que la propuesta resulta adecuada para evaluar la implementación del proceso de racionalización de los beneficios tributarios que permitirá establecer medidas o mecanismos orientados a reducir su impacto en las finanzas públicas.

5.2 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Carta P/ 205.10.18/GL, del 10 de octubre de 2018, remite opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 3310/2018-CR.

Se señala que las exoneraciones planteadas tienen carácter temporal y corresponden a políticas de promoción e incentivos tributarios a las entidades públicas y privadas. Se sustentan en fines altruistas de las entidades, o el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

cumplimiento de acuerdos internacionales, o en la necesidad de promover el ahorro, principalmente.

5.3 Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash

Mediante Carta 190-2018-CCITA/P, del 01 de octubre de 2018, remite opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 3310/2018-CR.

Se señala que la institución que representan está dedicada a un fin benéfico y que, en tal sentido, le corresponde tributariamente la exoneración del impuesto a la renta.

5.4 Cámara Nacional de Comercio, Producción y Turismo y Servicios (PERUCAMARAS)

Mediante Carta CNC/138-18, del 28.09.2018, se remite opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 3310/2018-CR.

Se señala que, en atención a la finalidad promotora y representativa que las Cámaras de Comercio cumplen a nivel nacional y a su naturaleza desprovista de todo lucro económico, debe prorrogarse la exoneración del Impuesto a la Renta contenido en el artículo 19 de su respectiva Ley.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre las exoneraciones contenidas en el artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

El artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta ha sido materia de sucesivas prórrogas en la medida que a lo largo del tiempo se ha mantenido el sustento que ha justificado su otorgamiento. En efecto, las normas que han prorrogado recientemente la vigencia de las exoneraciones que recoge el antes citado artículo son las siguientes:

Norma	Fecha
Ley 27804	Hasta el 31 de diciembre de 2006
Decreto Legislativo 970	Hasta el 31 de diciembre de 2008
Ley 29308	Hasta el 31 de diciembre de 2011
Ley 29820	Hasta el 31 de diciembre de 2012
Ley 29966	Hasta el 31 de diciembre de 2015
Ley 30404	Hasta el 31 de diciembre de 2018

Las exoneraciones contenidas en el artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta son, entre otras, las siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que proroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

- Las rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de fines específicos en el país.

Este literal (a) busca otorgar el mismo beneficio tributario a las iglesias que profesan otros credos religiosos, distintos al de la Iglesia Católica, en estricto cumplimiento del Principio de Igualdad.

Recordemos que el Decreto Ley 23211, del 26 de julio de 1980, aprueba el Acuerdo (Concordato) entre la Santa Sede y la República del Perú. El artículo X de dicho Acuerdo establece que: "La Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes".

En virtud del referido Acuerdo las rentas que obtenga la Iglesia Católica se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta siempre que se utilicen para realizar sus fines específicos en el país.

- Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda, siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.

A través de este literal (b) se exonera del Impuesto a la Renta a las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa ni indirectamente, entre sus asociados; y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes señalados.

Esta exoneración busca incentivar la constitución de entidades que coadyuven al cumplimiento del deber del Estado de satisfacer necesidades prioritarias de la sociedad en general. Se excluye a aquellas entidades que busquen ganancias o aprovechamiento particular para sus miembros.

- Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones extranjeras.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

La exoneración contenida en este literal (c) se otorgó con la finalidad de no encarecer esta fuente de financiamiento, créditos de fomento y créditos a microempresas, según la Resolución SBS 11356-2008, por estar destinada a la ejecución de proyectos o actividades económicas consideradas de interés para el país, como son la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos.

- **Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.**

Esta exoneración (literal d) se encuentra amparada en los tratados y acuerdos que ha suscrito nuestro país con los organismos internacionales. Resulta necesaria a fin de evitar que nuestro país incumpla con las obligaciones que ha asumido a través de los referidos acuerdos.

- **Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.**



Esta exoneración (literal e) resulta necesaria por tratarse de una obligación que ha asumido nuestro país en virtud de los siguientes tratados internacionales: La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada mediante Decreto Ley 17243; La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Decreto Ley 21999; así como los instrumentos constitutivos y acuerdos de Sede celebrados por la República del Perú con los organismos y organizaciones internacionales.

- **Las rentas a que se refiere el inciso g) del artículo 24 de la LIR.**

Estas exoneraciones (literal f) aluden a la diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales de seguro de vida¹ y los beneficios a participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados se encuentran exonerados.

Esta exoneración busca fomentar el ahorro, por ser uno de los deberes que tiene el Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución

¹ El seguro dotal es una modalidad de seguro de vida que otorga un monto de beneficio especificado si el asegurado vive hasta el término del plazo de cobertura o muere durante ese plazo. Es una combinación entre seguro temporal y un plan de ahorro, de tal forma que el capital asegurado completo se pagará a los beneficiarios al fallecimiento del asegurado, si este ocurre antes de finalizar la vigencia de la póliza, o este mismo capital se pagara al propio asegurado si este sobrevive a la fecha de vencimiento de la póliza, en este caso lo que se paga es el ahorro a "dote" del seguro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que proroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

Política del Perú. Ello, en la medida que el seguro dotal y los seguros de vida pueden constituir una forma de ahorro a largo plazo.

- Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

Esta exoneración (literal i) busca promover el ahorro entre las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron tributar como tal.

Dicha medida resulta necesaria para fomentar el ahorro interno a efectos de que se incremente los créditos. La derogatoria de esta exoneración afectaría las decisiones de ahorro y encarecería los préstamos de las empresas.

No se puede apreciar diferencias entre las rentas obtenidas en el mercado de capitales y las obtenidas por intereses de depósitos en el sistema bancario que justifiquen este tratamiento diferenciado generando así una inequidad en el tratamiento de las rentas derivadas de la misma categoría.

La falta de neutralidad de las normas del Impuesto a la Renta favorece la inversión a través del sistema bancario en vez del mercado de capitales.

- Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.

Esta exoneración (literal j) busca fomentar el deporte de alta competencia en nuestro país.

- Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.

Esta exoneración (literal k) se encuentra dentro de los acuerdos internacionales que ha suscrito el Estado con las entidades estatales u organismos que brindan estos servicios.

- Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

Esta exoneración (literal n) busca promover el acceso a la cultura de otros países facilitando el intercambio cultural y el enriquecimiento cultural de los peruanos.

- Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional.

Esta exoneración (literal q) es incorporada mediante la Ley 29645, del 31 de diciembre de 2010.

Adicionalmente a lo previsto en el literal c) del artículo 19 de la LIR también se celebran créditos externos con proveedores extranjeros y con bancos internacionales, los cuales no estarían incluidos en la exoneración. En adición, el gobierno nacional acuerda operaciones de endeudamiento externo cuyos recursos son destinados a l apoyo a la balanza de pagos, la defensa nacional, al cumplimiento de la función previsional y para atender desastres y catástrofes, entre otros.

Es práctica común en el mercado internacional de capitales, que en los contratos de las operaciones de endeudamiento externo se establezca que los pagos al acreedor externo se realizan sin ninguna deducción por tributos originados en el territorio del deudor (gross up) contemplándose dicha situación en los contratos de préstamo que suscribe el Gobierno Peruano con sus acreedores.

Asimismo, la exoneración contribuye con una mejor administración de los recursos que conforman la hacienda pública, toda vez que el tesoro público se convertiría en deudor y acreedor a la vez del tributo que se aplicaría a los intereses y demás ganancias provenientes de este tipo de créditos.

6.2 Costo beneficio

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Permitir el cumplimiento de convenios internacionales al amparo del principio de reciprocidad.
- Promover ciertas actividades benéficas o sociales, políticas, educativas, gremiales.
- Promover una mayor bancarización, desarrollo del cooperativismo, y créditos de fomento para el desarrollo de infraestructura.

La eliminación de los referidos beneficios tributarios podría traer como consecuencia sanciones por incumplimiento de tratados, que ciertas instituciones no cumplan con su rol o se dificulte su cumplimiento, y el desincentivo de ciertas actividades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que proroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 3310/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio, que recoge ajustes de tipo formal:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF

Artículo Único. Prórroga de vigencia de exoneraciones

Sustitúyase el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-204-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2020:"

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 22 de noviembre de 2018.

MIEMBROS TITULARES



1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**
Presidente
Peruanos por el Kambio



2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular

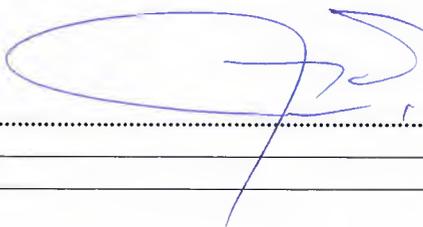


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

	<p>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular</p> <p>.....</p>
---	---

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>5. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
--	--

	<p>6. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
---	--

	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que proroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

	<p>10. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>15. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

	<p>17. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>3. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que proroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

	<p>6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>7. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

	<p>14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
	<p>15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
	<p>16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p>
	<p>17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p>
	<p>18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para el Progreso</p>
	<p>19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p>
	<p>20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que proroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

	<p>21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de diciembre de 2018

Se acordó la ampliación de agenda.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de diciembre de 2018

Fue aprobado en primera votación, con modificaciones, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3310, presentado por el presidente de la Comisión de Economía en sesión de la fecha, por 47 votos a favor, 25 votos en contra y 8 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 47 votos a favor, 25 votos en contra y 8 abstenciones, incluidos los votos orales.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3310/2018-CR que propone la "Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**
Presidente
Peruanos por el Cambio



2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Peruanos por el Cambio



5. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON**
Fuerza Popular



6. **TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT**
Frente Amplio



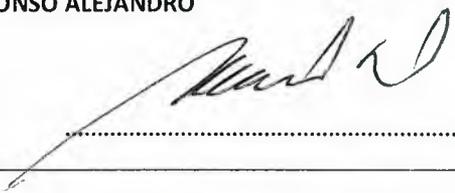
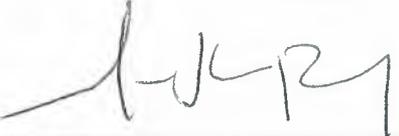
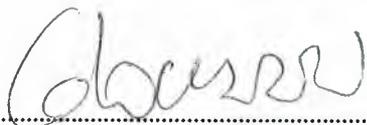
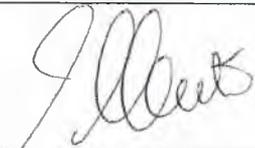
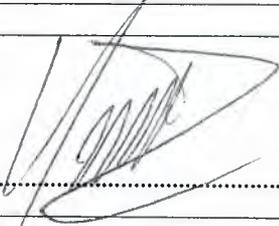
7. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS**
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018
15:00 horas
Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> 
	<p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> 
	<p>10. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú</p> 
	<p>11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> 
	<p>12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Kambio</p> 
	<p>13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> 
	<p>14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular</p> 

17

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

	15. RAM3REZ GAMARRA, OS3AS Fuerza Popular	
--	---	--

	16. RE3ATEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	
--	--	--

	17. TORRES MORALES, MIGUEL 3NGEL Fuerza Popular	
--	---	--

MIEMBROS 3CESITARIOS

	1. ALCAL3 MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
--	--	--

	2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio	
--	---	--

	3. ARCE C3CERES, RICHARD Nuevo Per3	
--	---	--

	4. BARTRA BARRIGA, ROSA MAR3A Fuerza Popular	
--	--	--

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

	5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados
	7. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular
	8. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular
	9. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	10. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Cambio
	11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019

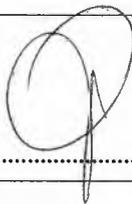
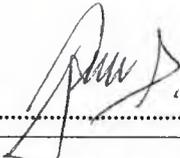
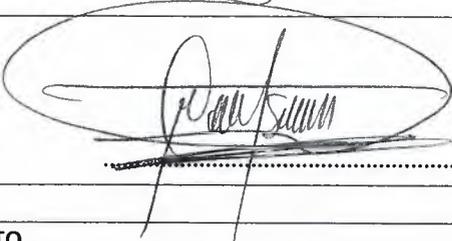


PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Cambio 
	14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular 
	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular 
	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para el Progreso

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

	19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	24. SALAVERY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular
	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular

21

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

	<p>26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>1. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú</p> <p>.....</p>

22

Lima, 21 de noviembre del 2018

Oficio N° 068-2018-2019/LGV-CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente.



De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle se sirva tramitar mi licencia sin goce de haber, para los días 22 y 23 de noviembre del presente año, debido a que el suscrito participará en el "II Congreso Regional Sudamericano por la Vida y la Familia", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Punta del Este de la República Oriental del Uruguay.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

LUIS GALARRETA VELARDE
Congresista de la República



LGV

R.U: 238852



OFICIO N° 1066 -2018-VAGB-CR

Lima, 22 de noviembre de 2018



Señor
CARLOS BRUCE
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e
Inteligencia Financiera
Presente.-

Asunto: Licencia.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que no podré asistir a la **Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que Ud. preside y que se lleva a cabo hoy a las 15:00 hrs., por encontrarme participando en el Pleno del Congreso en el Hemiciclo de Palacio Legislativo a partir de las 09:00 am., por lo que solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Atentamente,



VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

VAGB/mp.

Lima, 22 de noviembre del 2018

Oficio N° 573-2018-MATM/CR



Señor
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo especial del señor Congresista **Miguel Ángel Torres Morales**, para hacer de conocimiento que el congresista se encuentra con **licencia** de conformidad con el Reglamento del Congreso, tramitado ante la **Oficialía Mayor** oportunamente mediante los **oficios 560 y 563-2018-MATM/CR**, cuyas copias remito adjuntas al presente.

Por ello, transmito el pedido del congresista Torres de que se sirva consignar su licencia.

Muy atentamente,



SANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora

25

Miguel Ángel Torres Morales
Se. Tiana
CEBFIT

Lima, 21 de noviembre del 2018

Oficio N° 560-2018-MATM/CR

Señor
GIANMARCO PAZ
Oficial Mayor
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del Congresista Miguel Torres Morales, para comunicarle que aproximadamente a las 5:30 pm de la jornada de hoy ha sufrido una descompensación en su salud y lo están atendiendo en el Servicio Médico del Palacio Legislativo.

Dada la situación del congresista, le solicita se sirvan otorgarle LICENCIA por salud respecto de las ausencias de votaciones que desde las 5:30 pm aproximadamente se lleven a cabo.

En cuanto el congresista se restablezca retornará a sus funciones en el Pleno del Congreso.

Muy atentamente,


Sandra Lindembert Aguilar
SANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
21 NOV 2018
Recibido por: *[Signature]*

26

Lima, 21 de noviembre del 2018

Oficio N° 563-2018-MATM/CR

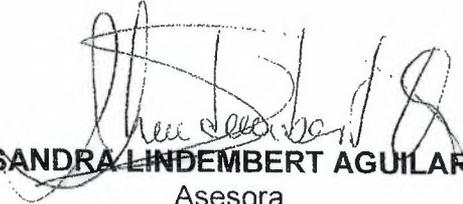
Señor
GIANMARCO PAZ
Oficial Mayor
Presente.-

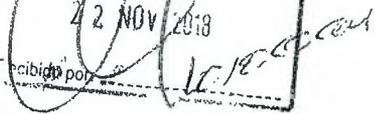
De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del Congresista Miguel Torres Morales, en relación al **Oficio 560-2018-MATM/CR** remitido el día de hoy en que se solicita para el congresista licencia por salud tras su atención en el servicio médico del Palacio Legislativo.

Por medio del presente se adjunta el original del Certificado Médico correspondiente, para la gestión de la licencia por salud de 48 horas.

Muy atentamente,


SANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
22 NOV 2018
Recibido por 





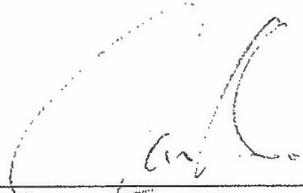
Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Sr. Congresista TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL, presenta un cuadro de G44.2 (Código CIE 10). Siendo evaluado, se le indica tratamiento y descanso médico por 48 horas a partir de las 18:00 horas.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 21 de Noviembre de 2018



Pavel Antezana Bendezú
CMP 37845

Dr. Pavel Antezana Bendezú
C.M.P. 37845
 Clínica
Internacional

OFICIO N° 0066-2018-2019/CBM-CR

Lima, 19 de noviembre de 2018



Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente

De mi consideración:

Es grato saludarlo y presentarle mi licencia sin goce de haber durante 15 días a partir del martes 20 del presente mes, debido a que debo viajar para atender asuntos familiares urgentes.

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial estima.

Atentamente,

ECO. CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Congresista de la República

cc.: Congresista Jorge Melédez
Vocero de la bancada PPK

29

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SESION EXTRAORDINARIA

Jueves, 22 de noviembre de 2018 - 15.00 Horas
Sala Jorge Basadre- Palacio Legislativo Primer Piso

ACTA

En la Sala Jorge Basadre, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo del Congreso de la República siendo las 15.20 horas del miércoles 22 de noviembre de 2018, ante la licencia del señor Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, congresista Carlos Bruce Montes, la señora Vicepresidenta congresista Karla Schaefer Cuculiza dio la bienvenida a los señores congresistas miembros titulares Mercedes Aráoz Fernández, Jorge Del Castillo Gálvez, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Marisa Glave Remy, Guido Lombardi Elías, César Milton Campos Ramírez Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Ángel Neyra Olaechea, Osías Ramírez Gamarra y Rolando Reátegui Flores. Como miembros accesorios estuvieron presente los congresistas Percy Alcalá Mateo, Karina Beteta Rubín, Mártires Lizana Santos, Patricia Donayre Pasque y Modesto Figueroa Minaya. Se deja constancia de la Licencia de los congresistas Carlos Bruce Montes De Oca y Luis Galarreta Velarde por encontrarse fuera de Lima y del congresista Miguel Ángel Torres Morales por razones de salud. Dispensó su inasistencia el congresista Víctor Andrés García Belaunde, indicando que se encontraba en la Sesión del Pleno; y con el quorum reglamentario se inició la Sesión Extraordinaria de la fecha.

En primer término, la señora Vicepresidenta dejó constancia que se había solicitado a la Presidencia del Congreso el correspondiente permiso para sesionar en simultáneo con la Sesión Plenaria, sin perjuicio de la participación de los señores congresistas en las votaciones.

En el ORDEN DEL DÍA se consignaron los dos dictámenes referidos a prórroga de plazo de beneficios tributarios, que estuvieron agendados en la última Sesión Ordinaria del pasado miércoles 21 de noviembre:

Acto seguido, la señora Vicepresidenta informó a los señores congresistas que se había invitado a participar en la Sesión al Director General de Políticas de Recursos Públicos, señor Marco Camacho Sandoval, a efectos de que absuelva las consultas de los señores congresistas sobre los dictámenes.

En primer término se vio el DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2018-CR, LEY QUE PRORROGA LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF.

Los señores congresistas expresaron su opinión sobre el Texto Sustitutorio recaído en el **PROYECTO DE LEY 3310/2018-CR, LEY QUE PRORROGA LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF, el mismo que fue aprobado por mayoría, en los siguientes términos:**

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF

Artículo Único. Prórroga de vigencia de exoneraciones

Sustitúyase el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-204-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2020:"



A continuación, se puso a debate el **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3559/2018-CR - LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N°27037-LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA Y SU ELIMINACIÓN PARCIAL PARA PROMOVER LA INVERSIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE UCAYALI, MADRE DE DIOS, SAN MARTÍN Y AMAZONAS, con el siguiente Texto Sustitutorio:**

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA AMAZONIA"

Artículo 1°. - Objetivo

La presente Ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 2°. – Prórroga temporal de beneficios tributarios

Prorróguese por única vez hasta el 31 de diciembre de 2019 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

31

Artículo 3°. - Del Impuesto General a las Ventas por la Importaciones de bienes

Déjese sin efecto, a partir del 1 de enero del 2020 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 4°. - De los montos de transferencia

La transferencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley ascenderá anualmente a no menos de:

- 4.1 Treinta y Ocho Millones y 00/100 Soles (S/. 38 000 000,00) para el departamento de Ucayali,
- 4.2 Veinte Millones y 00/100 Soles (S/. 20 000 000,00) para el departamento de San Martín,
- 4.3 Siete Millones y 00/100 Soles (S/. 7 000 000,00) para el departamento de Madre de Dios, y
- 4.4 Tres Millones y 00/100 Soles (S/. 3 000 000,00) para el departamento de Amazonas.

Dichos montos serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre de los Gobiernos Regionales señalados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso para cada uno de ellos, actuando los referidos Gobiernos Regionales como fideicomitentes respectivamente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley.

Cada Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designa al fiduciario del fideicomiso. El Convenio de fideicomiso correspondiente debe incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado Gobierno Regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

Las transferencias que realiza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, son efectuadas en cuotas semestrales iguales.

Los montos a que se refiere el artículo 4 se actualiza anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados en el marco macroeconómico multianual aprobado cada año.

Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional de cada uno de los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 4, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

Artículo 5. - Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma cuenta con un Consejo Directivo para cada uno de los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 4, que estará conformada por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria
- b) Tres (03) representante del Gobierno Regional
- c) Un (01) representante de las Municipalidades Provinciales

Las funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6°. - Del plazo de las transferencias

La transferencia de recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley están vigentes hasta el año 2049.

Artículo 7°. - Uso de recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

7.1 Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario,

7.2 Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos;

7.3 Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural y áreas naturales protegidas;

7.4 Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa;

7.5 Servicios de promoción para la innovación tecnológica para mejorar la competitividad de la Amazonía.

Dichos proyectos de inversión deben estar priorizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de cada Gobierno Regional y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Artículo 8°. - Servicio de la deuda

Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 4, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 9°. - Destino del Endeudamiento

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, deben ser transferidos al Fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley.

Artículo 10°. - Transparencia

10.1 Cada Gobierno Regional debe publicar y mantener actualizado en el correspondiente Portal de Transparencias, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

10.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado Ley N°27806, Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDA. - Reglamentación

En un plazo de sesenta (90) días calendario desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dicta las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

La señora Vicepresidenta puso a debate el dictamen, se escucharon las opiniones y sugerencias de los señores congresistas y concluido el debate lo puso a votación, siendo aprobado por mayoría el dictamen y sin modificación alguna

Antes de concluir la Sesión, la señora presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión y, siendo las 16.20 horas, se levantó la sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

